

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 169, correspondiente al día 18 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas regables, en el último párrafo de su artículo quince preceptúa que el acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Colonización aprobando el Proyecto de parcelación de la zona regable, cuya colonización se hubiere declarado de alto interés nacional, será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fije el Plan General de Colonización, sin que contra la resolución de dicha Autoridad ministerial se dé recurso alguno.

Ahora, bien; sin perjuicio de que para cada una de dichas Zonas el respectivo Plan general de su colonización pueda señalar las normas procesales sumarias a que, en vista de las circunstancias especiales que en el caso concurren, ha de ajustarse la tramitación del recurso contra el acuerdo aprobatorio del correspondiente Proyecto de Parcelación, parece procedente que, con carácter general, se establezca y regule dicho procedimiento, sumario, para ser aplicado en los casos que el Plan general no contenga previsión especial alguna acerca de dicho extremo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobado por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización, conforme al párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Proyecto de Parcelación de una zona regable o de un sector de la misma la notificación de la resolución aprobatoria tendrá lugar publicando el acuerdo íntegro en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales donde la Zona se halle enclavada y en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia o provincias correspondientes; haciéndose constar en el anuncio que los propietarios interesados podrán apelar contra el citado acuerdo ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo segundo.—Los recursos contra el acuerdo del Director general de Colonización, aprobatorio del Proyecto de Parcelación de la zona regable, se dirigirán al Ministro de Agricultura y serán formulados, dentro del indicado plazo de diez días, mediante escrito, al que se acompañarán los documentos y justificantes que los interesados juzguen convenientes para la defensa de su derecho, y que, al tiempo de formular ante el Director general de Colonización la reclamación a que se refiere el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no hubieren podido presentar, bien por desconocer su existencia o por haberse obtenido con fecha posterior a la de dicha reclamación, o por que no hubiere sido posible adquirirlos, a pesar de haber hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Artículo tercero.—La presentación del escrito interponiendo el recurso podrá hacerse, a elección del recurrente, en las Oficinas Centrales del Instituto o en las de la Delegación Provincial o Local correspondiente, entendiéndose que la fecha de entrada en el registro será, a todos los efectos, la del retorno, la cual deberá consignarse en el recibo que se entregue a cada interesado.

El Director general de Colonización elevará, con su informe, los recursos presentados a la resolución del Ministro de Agricultura.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.»

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 19 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 164, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La categoría de Maestros de Sala, tradicionalmente reconocida en las Fábricas de Papel, no fué recogida por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de 3 de abril de 1946, por lo que son numerosas las consultas que se hacen por las Empresas acerca del encuadramiento profesional que debe otorgarse a aquellos trabajadores que vienen realizando aquellas funciones que, por costumbre, se consideraban propias de dicha categoría profesional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, se introduce la nueva categoría de Maestros de Sala en sus tres categorías, que se definen como a continuación se expresa.

Maestros de Sala de 1.ª.—Son aquellos que, además de las funciones de mera vigilancia del personal de la Sala, llevan el control de la producción de la misma, ocupándose de las expediciones y facturaciones y con mando directo sobre el personal adscrito a dicho trabajo.

Maestros de Sala de 2.ª.—Son los que realizan las mismas funciones que los de primera categoría, salvo la cuestión de las facturaciones, teniendo mando directo sobre enfaradores y embaladores, además de la responsabilidad sobre el personal de la Sala.

Maestros de Sala de 3.ª.—Son los que únicamente realizan funciones de mera vigilancia del personal de oficios complementarios femenino que integra el personal de la Sala.

Artículo 2.º En el cuadro de salarios que figura en el artículo 34 de la citada Reglamentación se añadirán los correspondientes a dichas categorías, que son los que a continuación se expresan:

Maestros de Sala: De 1.ª, 630 en

Zona 1.ª, 595, en Zona 2.ª, 565, en Zona 3.ª.

De 2.ª, 570, 540 y 513.

De 3.ª (varones), 545, 515 y 490.

De 3.ª (mujeres), 390, 375 y 360.

Artículo 3.º Sobre los salarios fijados en el artículo anterior se abonará el plus de carestía de vida del 25 por 100, en las condiciones establecidas en la Orden de 2 de mayo de 1950.

Artículo 4.º Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de junio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 19 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTOS

Por don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes de la Fundación benéfica «Capellanía de la Purificación», de esta capital y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan:

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de Junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes de la Fundación benéfica por don Adolfo Sancho, en Arzuza de Salce y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente y aportar los documentos en que constan los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes de la Fundación benéfica instituida en Arroyo de Valdivielso por don Rodrigo Alvarez y don Juan Varona y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 14 de junio de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Sobre prescripción de los contratos de compra-venta de productos por el S. N. del T. a los tres años de ser extendidos

Por la presente se recuerda a todos aquellos a quienes pueda interesar la Circular de esta Jefatura, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 50, de 11 de marzo de 1946, sobre prescripción de los contratos de compra-venta de productos por el S. N. del T. a los tres años de ser extendidos, conforme también consta en los resguardos negociables modelo A4 AC-1, advirtiéndoles que si los acreedores no practican sus liquidaciones dentro del plazo que se fija, perderán todo derecho.

Burgos 15 de Junio de 1950.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega Pérez, nacido el 16 de abril de 1932, hijo de Jerónimo e Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de Burgos, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 200 de 1950, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 14 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, por estafa, contra Julio Carames Veiga, de 36 años, soltero, jornalero, hijo de Luis y Antonia, natural de Santa Marta de Babió (Coruña), con domicilio en Villanueva Río Ubierna, el cual el día 10 de diciembre del pasado año estuvo comiendo con otro individuo en la casa de comidas sita en la Plaza de Prim, número 10, de la que se ausentaron sin pagar, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día 22 de los corrientes, a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado denunciado Julio Carames Veiga, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 15 de junio de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carnes, Cueros y Derivados

NOTA OFICIAL

Se pone en conocimiento de los colaboradores de este Servicio y del público en general que, a partir del día 21 del presente mes, los precios que regirán en matadero y venta al público de la carne de ternera,

vacuno menor y vacuno mayor serán los siguientes, para esta capital y provincia:

Precios en matadero para esta capital y provincia

Ternera, 13'30 pesetas kilogramo canal.

Vacuno menor, 11'90 id. id.

Vacuno mayor, 9'90 id. id.

Despojos, 1'40 id. id.

Precios de venta al público para esta capital

Ternera 1.ª sin hueso, 22'85 pesetas kilogramo.

Id. 2.ª id., 15'70 id.

Id. riñones, 20'95 id.

Id. sebo, 6'55 id.

Id. huesos, 2'15 id.

Vacuno menor, 1.ª sin hueso, 21'60 pesetas kilogramo.

Id. 2.ª id. 15'05 id.

Id. riñones, 20'80.

Id. sebo, 6'40 id.

Id. huesos, 1'90 id.

Vacuno mayor, 1.ª sin hueso, 17'35 pesetas kilogramo.

Id. 2.ª id., 13'75 id.

Id. riñones, 19'75 id.

Id. sebo, 6'35 id.

Id. huesos, 1'70 id.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios, impuestos municipales y canon del servicio.

Precios para el resto de la provincia, de venta al público

Ternera.—1.ª sin hueso, 21'90 pesetas kilogramo; 2.ª sin hueso, 14'75; riñones, 20; sebo, 5'60; huesos, 1'20.

Vacuno menor.—1.ª sin hueso, 20'80; 2.ª sin hueso, 14'25; riñones, 20; sebo, 5'60; huesos, 1'10.

Vacuno mayor.—1.ª sin hueso, 16'60; 2.ª sin hueso, 13; riñones, 19; sebo, 5'60; huesos, 0'95.

Estos precios serán incrementados con los arbitrios, impuestos municipales y canon del Servicio.

Burgos 19 de junio de 1950.—El Jefe Provincial del Servicio.

ESCUELA DEL MAGISTERIO

Oposiciones a la Dirección de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio Femenino de Burgos

Se convoca a las señoras opositoras para el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, en la Escuela del Magisterio Femenino (San Pablo), a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Burgos 19 de junio de 1950.—El Secretario, José María López.—V.º B.º, La Presidente, Andrea Izquierdo.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villamayor de los Montes que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Palacios de Benaver

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente a los años 1947, 48 y 49 se hallan expuestas al público en la

Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes; de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Palacios de Benaver 16 de junio de 1950.—El Alcalde.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de suplemento de créditos, aprobado en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con el fin de dotar debidamente partidas del presupuesto, agotadas o a punto de agotarse, suplementos que serán tomados del superávit del presupuesto de 1949 y con sobrantes de otros capítulos en los que existe sobrante sin aplicación. Lo que se hace público de conformidad con lo determinado en el Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para general conocimiento.

San Martín de Rubiales 14 de junio de 1950.—El Alcalde accidental, Amalio Valcavado.

Anuncios Particulares

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de julio, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes, en segunda, para los no adquiridos en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de agosto.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 19 de junio de 1950.—El Capitán Secretario.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Intereses de obligaciones.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del día 1.º de julio próximo, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del presente año, contra entrega del cupón número 20 de las obligaciones emitidas el año 1940, y contra entrega del cupón número 11 de las obligaciones emitidas en el año 1945, que esta Sociedad tiene en circulación.

El importe líquido de cada uno de los cupones citados es de pesetas 9'38 ya deducidos los impuestos que gravan este concepto.

Dicho pago se efectuará en nuestras Oficinas, calle Madrid, número 1, bajo, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, Sucursal de Burgos.

Burgos 20 de junio de 1950.—El Director Gerente.